

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS HIDRÁULICAS.

Creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901 el Registro Central de aprovechamientos de aguas, en la Dirección General de Obras Públicas, y los Registros provinciales en cada una de las Jefaturas, se tropezó desde el principio, para llevar este servicio á debido efecto rápida y eficazmente, con la oposicion y resistencia que prestaban los dueños de los diferentes aprovechamientos á sufragar los gastos que estas operaciones originasen, resistencia y oposicion, en cierto modo, fundada, pues se trata realmente de trabajos cuya ejecucion no pidieron aquéllos, y que á primera vista ningún beneficio hade reportarles.

Por otra parte, es esto un servicio establecido por conveniencia de la Administración para conocer en cada corriente los caudales de agua que con perfec-

to derecho se aprovechan, y cuyo resultado final será saber de un modo exacto los sobrantes que existan y puedan ser utilizados en nuevos aprovechamientos; es decir, un servicio de caracter general, del que han de nacer nuevos elementos de riqueza, y que, por tanto, deberá correr á cargo de la Administración Central, salvo en los casos en que la determinacion del caudal hubiera de hacerse, á instancia de parte, fuera del momento y orden en que los Jefes de las Divisiones hidráulicas establezcan.

Encomendado á éstas el servicio de aforo de las corrientes, y disponiendo de personal práctico en estas operaciones y del material necesario para que se realicen con la mayor rapidez y exactitud, es natural que sean las que verifiquen la fijacion de los caudales de todos los aprovechamientos, aun de aquellos en que no resulte consumo de agua, excepto de las que radiquen en la vertiente cantábrica de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, para los que seguirán rigiendo las disposiciones hoy vigentes.

En las Canarias y Baleares, por su situacion especial, continuarán también como hasta aquí encargadas las Jefaturas de Obras Públicas, de todos los trabajos relativos al régimen y aprovechamiento de las aguas.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando sea necesario para su inscripcion en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901 la determinacion y propuesta para la fijacion del caudal de aguas de los aprovechamientos, incluso de los que no producen consumo de agua, se hará por las divisiones hidráulicas, excepto para los correspondientes á esta clase, situados en la vertiente cantábrica de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que seguirán rigiéndose por las disposiciones actuales.

2.º En las provincias de Baleares y Canarias, las Jefaturas de Obras Públicas continuarán como hasta aquí encargadas de todos los asuntos y trabajos relativos al régimen y aprovechamiento de aguas públicas.

3.º Los gastos que estas operaciones originen, siempre que no sean hechas á instancia de parte, serán de cuenta de la Administración.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas y de las Divisiones hidráulicas de todas las provincias.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 877.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

1.ª y 2.ª zonas de Medina del Campo.

Primer trimestre de 1910.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Díez y Delgado*.

Núm. 855.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforma á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Direccion general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

Observaciones.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes de el 30 de Abril próximo en esta Intervencion los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó nó alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué va-

lor; si la presentacion de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del Decreto de la Regencia del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía, en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificacion legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentacion de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en las observaciones anteriores.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, no pudieran presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 21 de Abril, acompañando certificacion facultativa, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial por su profesión, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquellas circunstancias, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusion en los cuales hubiese algún individuo que disfrute pension, darán

aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas en cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho

primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observacion 7.ª, con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligacion de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.ª

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las autoridades y personas interesadas.
Valladolid 10 de Marzo de 1910.—El Interventor de Hacienda, *Esteban B. Perez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 882.

Medina de Rioseco.

Hallándose terminado el padrón de Células personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Medina de Rioseco 11 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Isaías Benavides.*

NUM. 880.

Melgar de Arriba.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de facilitar las medicinas á cuarenta familias pobres.

La vacante se anuncia por treinta días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» y con la obligación de residir el agraciado en esta localidad; durante el plazo indicado los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias documentadas para su provision.

Melgar de Arriba 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *José Ceinos.*

Núm. 881.

Morales de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo número uno del sorteo del reemplazo actual, Homobono Rodríguez García, natural de esta villa, hijo de Gregorio y de Camila, de ignorado paradero, el Ayuntamiento en sesión del día seis del actual, le declaró prófugo previa la tramitación del oportuno expediente según lo dispuesto en el capítulo once de la vigente ley de reemplazos; á tal efecto se le cita para que el día veinte del actual comparezca en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana, por si tuviese alguna cosa que alegar en su derecho, pues de lo contrario le pararán los perjuicios que la Ley señala.

Morales de Campos á 10 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, *Juan Diez.*—El Secretario, *Mariano Olea.*

NUM. 883.

Villalba de Adaja.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos del año corriente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes que comprenden puedan examinarlo y presentar

las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Adaja 10 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Juan M. Rodríguez.*

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1910.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

La Parrilla.

Concejales.

- D. Petronilo Aguado Sanz
- » Sabino Martínez Catalina
- » Pablo del Amo Asegurado
- » Felipe Sanz Ceballos
- » Ángel del Pozo Gómez
- » Dionisio del Pozo Sanz
- » Eusebio Sanz Sanz

Contribuyentes.

- D. Justo Sanz Martín
- » Marcelino Sanz Sanz
- » Cosme Noriega López
- » Manuel Martín Sanz
- » Daniel Noriega López
- » Guillermo Toquero Asegurado
- » Lucio Sanz Noriega
- » Mauricio Sanz Sanz
- » Ginés Ramos Barajas
- » Teodoro Martínez Pascual
- » Leon Sanz Sanz
- » Bernardino González Rubio
- » Melchor Arranz Noriega
- » Hilario Noriega de la Fuente
- » Manuel Sanz Bazan
- » Mariano Arranz de Diego
- » Felipe Noriega Sanz
- » José Perote Viana
- » Juan Merino Noriega
- » Bienvenido Sanz Noriega
- » Cándido Ceballos Sanz
- » Fernando Aguado Sanz
- » Francisco Arranz Alarcía
- » Baldomero Catalina Gómez
- » Narciso Cuesta Orduña
- » Valentín Noriega Asegurado
- » Facundo del Pozo Granada
- » Doroteo Aguado Sanz

Rábano.

Concejales.

- D. Francisco Herreros Arranz
- » Alejandro Burgoa Arranz
- » Miguel González Valdezate
- » Bernardino Arranz Arenales
- » Andrés Arribas Velasco
- » Facundo Pérez de la Torre
- » Teodoro Velasco Valdezate

Contribuyentes.

- D. Hipólito Burgoa Minguez
- » Rufino Velasco Velasco
- » Carlos Arranz Pérez
- » Pablo Valdezate Valdezate
- » Víctor Arranz Pérez
- » Buenaventura Sanz Martín
- » Luis Redondo Díez
- » Higinio Arribas Valdezate
- » Ruperto Arenales Ruiz
- » Domingo Burgoa Arranz
- » Simeón Velasco Arranz
- » Andrés Gil Redondo
- » Patricio Regidor Moreno
- » Francisco Díez Sanz

- D. Emilio Velasco Burgoa
- » Eduardo Martín Fuente
- » Ambrosio Arranz Pérez
- » Tomás Cano Acebes
- » Ruperto Melero Carrascal
- » Estanislao Sánchez Rubio
- » Zacarías Arenales González
- » Ambrosio Arranz Casasola
- » Guillermo de la Fuente Pérez
- » Victorino de la Fuente Burgoa
- » Joaquín Velasco Pérez
- » Julián Herreros Arranz
- » Pedro Catalina Cano
- » Santiago García Valdezate

Trigueros.

Concejales.

- D. Francisco Páramo
- » Máximo Álvarez
- » Anacleto Esteban
- » Alejandro Gutiérrez
- » Fausto Gómez
- » Clemente García
- » Mariano Alonso
- » Vicente Álvarez

Mayores contribuyentes.

- D. Gregorio Santiago
- » Eusebio Gutiérrez
- » Salvador de los Ríos
- » Cándido Gutiérrez
- » Eusebio Santiago
- » Alvaro Valentín
- » Abelardo Álvarez
- » Mariano Álvarez
- » Víctor Duque
- » Dionisio Caballero
- » Mariano Santiago
- » Martín Álvarez
- » Miguel Esteban
- » Manuel Álvarez
- » Emeterio Álvarez
- » José Velasco
- » Constantino Herrero
- » Clemente Rodríguez
- » Francisco Esteban
- » Obdulio Ortega
- » Cipriano Caballero
- » Mariano Caballero
- » Sergio López
- » Agapito Esteban
- » Valentín Esteban
- » Castor Sahagún
- » Martín Velasco
- » Félix Coca
- » Lorenzo Sahagún
- » Emeterio Martínez
- » Aureliano González
- » Lorenzo Juanes

Valdearcos de la Vega.

Concejales.

- D. Juan Aguado Aguado
- » Gregorio Aguado Ruiz
- » Mauro Aguado Arranz
- » Francisco Aguado Aguado
- » Aureliano Aguado Aguado
- » Mateo Aguado Aguado

Mayores contribuyentes.

- D. Luis Aguado Ruiz
- » Bernardino Aguado Aguado
- » Julián Aguado Ruiz
- » Santiago Aguado Aguado
- » Cleto Aguado Santos
- » Gregorio Santos Aguado
- » Feliciano Arranz Calvo
- » Deogracias Aguado Ruiz
- » Miguel Santos Aguado
- » Antolín Arranz Fuente
- » Federico Díez Villacastín
- » Regino de Aza Díez
- » Cesáreo Ortega López
- » Felipe Medina Benito
- » Salvador Esteban Requejo
- » Deogracias Ruiz Prieto
- » Julián Bombín Medina
- » Luis Díez Medina
- » Juan Martínez Ortega
- » Roman Aguado Miguel

- D. Eusebio San Martin Bombin
 » Juan Arranz San Martin
 » Pablo Bombin Medina
 » Julian Bombin Aguado

Vega de Ruiponce.

Concejales.

- D. José Alonso Martínez
 » José Martínez Vegas
 » Manuel Martínez Trigueros
 » Calixto Martínez García
 » Antonio Alonso Santos
 » Juan García Martínez
 » Luis Flórez Martínez

Mayores contribuyentes.

- D. Fidel Moncada Ceinos
 » Agustín Alejos Moncada
 » Quirino Cantero González
 » Segundo Andrés Franco
 » Julian Moncada de Santiago
 » Faustino Moncada de Santiago
 » Mariano García Herrero
 » Luciano Valverde García
 » Donato del Pozo Alcántara
 » Eleuterio Martínez Herrero
 » Antonio Valverde López
 » Alejandro Ponce Baena
 » Pedro Pisonero Santa Marta
 » Sebastian Herrero Puente
 » Francisco Pascual Alcántara
 » Dionisio García Valverde
 » Miguel Calleja Criado
 » Isidoro Martínez Reliegos
 » Alejandro Andrés García
 » Rosendo Lara Puente
 » Policarpo Alonso Mata
 » José Andrés Franco
 » Dionisio Lara Puente
 » Agustín Moro Martínez
 » Cayetano Cavedes Alonso
 » Calixto Alonso Mata
 » Gregorio Trigueros Romon
 » Manuel Caballero Celada

Villabragima.

Concejales.

- D. Generoso Salcedo Esteban
 » José Pérez Velasco
 » Ángel Simón Cardeñosa
 » Hermenegildo Pérez Tomillo
 » Emigdio Tomillo Mateo
 » Vicente Carro Mateo
 » Ramón Martínez Moran
 » Tomás Tomillo Aller
 » Patricio Villa Cardeñosa

Mayores contribuyentes.

- D. Juventino Cebrian Moreno
 » Modesto Mateo Guzman
 » Andrés Martín Mateo
 » Luciano Martínez Belmonte
 » Juan Gutiérrez Treviño
 » Ignacio Valdivieso de Castro
 » Anatolio Valdivieso de Castro
 » Modesto Carro Blanco
 » Pedro Valdivieso Bayon
 » Cecilio Yañez Alonso
 » Eladio Martín Blanco
 » Francisco Mateo Brezmes
 » Leopoldo Cebrian Moreno
 » Pedro Izquierdo Herrero
 » Ángel Carro Blanco
 » Rogelio Martín Mateo
 » Gonzalo de Vega Cebrian
 » Galo Pérez Tomillo
 » Fernando Tomillo del Río
 » Gregorio Pérez Rodríguez
 » Eugenio Izquierdo Herrero
 » José Poliseño Alonso Mateo
 » Buenaventura Martín Cardeñosa
 » Galo Ríos Martín
 » Emilio Herrero Brizuela
 » Victoriano Ruiz Tomillo
 » Alejandro Carro Izquierdo
 » Ricardo Martín Mateo
 » Bernabé Esteban Martín

- D. Baldomero Valdivieso del Río
 » Evaristo Vicente Villarragut
 » Eulogio Martín Prieto
 » Florentino Cardeñosa Villarragut
 » Julito Cardeñosa Esteban
 » Francisco Valdivieso Ruiz
 » Potamio Mateo Alonso

Villalba de Adaja.

Concejales.

- D. Juan Manuel Rodríguez Alonso
 » Ignacio Rico Bembibre
 » Fermín Rico Carrasco
 » Celedonio Lorenzo Rico
 » Bernardo Coca Inaraja
 » Nicasio del Pié Lorenzo

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Sánchez Cueto
 » Andrés Ortiz González
 » Juan Montes Rojo
 » Acisclo Inaraja Gutiérrez
 » Pedro N. Lorenzo García
 » Mariano Gamarra Rodríguez
 » Eusebio Montes Rojo
 » Anastasio Montes Rojo
 » Roman Sanz Zurdo
 » Silvestre de la Calle Ortega
 » Elías Sánchez Cueto
 » Julian García Ortiz
 » Antonio García Gallo
 » Anastasio Martín Martín
 » Leocadio Capa Casado
 » Fernando García Soba
 » Sotero de Soba y Soba
 » Nicomedes Santos Muñoz
 » Hermógenes Sanz Álvarez
 » Rafael Rico Andrés
 » Juan de Soba y Soba
 » Ezequiel Gómez García
 » Salustiano Arévalo Ortiz
 » Fabriciano Calvo García

Villavaquería

Concejales.

- D. Ignacio Pelayo González
 » Tomás Coloma Camino
 » Nazario Fernández Ortega
 » Heraclio Marcos Hernando
 » Dionisio Benito Martín
 » Crispulo Marcos Calvo
 » Lorenzo de Torre Gómez

Mayores contribuyentes.

- D. Natalio Marcos Fernández
 » Telesforo Marcos Hernando
 » Vicente Toribio Tejedor
 » Juan Arranz Fernández
 » Luis Toribio Tejedor
 » Agatón Torre Zamora
 » Santiago López Elvira
 » Martín Zamora Tomás
 » Calixto Benito Martín
 » Emiliano Arranz Fernández
 » Eusebio Tejedor Alonso
 » Vicente Carrion Curiel
 » Santiago Torres López
 » Benigno Andrés Cuesta
 » Toribio Fernández Pérez
 » Calixto Niño Abad
 » Florentino de la Torre de Rodrigo
 » Rogelio de la Fuente Montero
 » Enrique López Gómez
 » Leovigildo Alonso Niño
 » Demetrio Toribio Coca
 » Fernando Sanz Ortega
 » Diosdado Arranz Fernández
 » Mamerto Recio Pérez
 » Felipe Gato Tabarés
 » Isidoro Chicote Huerta
 » Blas del Olmo García
 » Feliciano Carrion Curiel

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia
 ó instruccion.**

NUM. 878.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Recio Plaza, que se dice casado con Irene Lopez Rodriguez, vecino que ha sido de esta Ciudad, de la que se ausentó hace unos veinte meses sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle un sumario que se sigue sobre violacion á la niña Isabel Recio Lopez, hija del Cipriano, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Emilio Frias.

Núm. 892.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Diciembre último, falleció sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria en la villa y Corte de Madrid, D. Dámaso Fernández de la Serna, natural de Montorio, partido judicial y provincia de Burgos, hijo de Antolín y Bonifacia, de cincuenta y tres años, soltero, empleado, vecino que fué de Madrid, y cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirle, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que hasta ahora sólo ha reclamado la herencia D. Indalecio Fernández de la Serna, hermano de doble vínculo del finado D. Dámaso.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

50

Núm. 828.

MEDINA DEL CAMPO.

REQUISITORIA.

Nombres y apellidos y demás circunstancias del citado	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien hay de comparecer y plazo para ello
Serafin Vierro Veloso, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Penosiños, correspondiente al Juzgado municipal de Villamea, partido de Celanova, provincia de Orense, hijo de José María Vierro.	Penosiños y hoy de ignora-do paradero..	Estafa á la Compañía del ferrocarril de esta villa á Salamanca, por viajar sin billete, ante al Sr. Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria.

Medina del Campo 8 de Marzo de 1910 —El Juez de instruccion interino, Carlos Gil.

NUM. 859.

TORDESILLAS.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de demanda incidental de pobreza que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía por el Procurador D. Walarico Cantalapiedra Mayordomo, en nombre y representacion de D.^a Juana de San José Díez, vecina de Villavieja, sobre que se la declare en tal concepto para litigar contra D. Lucio Crespo Díez y otros, como herederos de D. Ignacio Díez Calonge, para reclamar salarios, objetos y otras cantidades, ha mandado se

emplace al demandado D. Lucio Crespo Díez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, conteste á la demanda ajudida, bajo apercibimiento de que no verificarlo, se le declarará rebelde.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, y firmo en Tordesillas á siete de Marzo de mil novecientos diez; doy fé.—El Escribano, José Armesto.

Imprenta del Hespicio provincial,